



Ministerio de Educación

0008



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
Facultad de Humanidades

MAR DEL PLATA, 15 MAY 2012

VISTO el expediente N° 7-0470/11, de fecha 22 de junio de 2011, por el cual se tramita la propuesta de contratación de la Profesora María Estela Spinelli, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01, se glosa la solicitud de contratación realizada por el Departamento de Historia, para la formación de recursos y el apoyo a las tareas de investigación dentro del grupo de investigaciones "Actores políticos y poder en la Argentina S. XIX y XX".

Que a fojas 03, obra el despacho de la Comisión de Asuntos Académicos I, recomendando aprobar la contratación de la Profesora María Estela Spinelli.

Que en la Sesión N° 57, de fecha 13 de julio de 2011, el Consejo Académico autoriza la contratación de la mencionada docente por un monto equivalente a la diferencia entre un cargo de Profesor Titular, con dedicación simple y un cargo de Profesor Titular, con dedicación parcial.

Los contenidos de la Resolución de Rectorado N° 1100/95 y su modificatoria, la Resolución de Rectorado N° 245/96.

Que mediante la Ordenanza de Consejo Académico N° 3054/11 se autoriza la contratación de la Doctora María Estela Spinelli, en la modalidad de locación de servicios, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012.

Que, a fojas 44, se incorpora el compromiso preventivo, efectuado por la Dirección de Presupuesto.


Que, a fojas 45/46, obran los dictámenes emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Legal y Técnica de esta Universidad.

Que, a fojas 47 y 52, se adjunta el informe producido por la Dirección de Personal Docente, sobre el particular.

Lo normado en el artículo 105 del Estatuto de nuestra Universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
ORDENA:**

 **ARTICULO 1°.- RATIFICAR los términos del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS suscripto con la Profesora María Estela SPINELLI (clase 1952 – DNI N° 10.418.173 – CUIL N° 27 – 10418173 - 8), el día 1° de junio de 2011, de acuerdo con el**



Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

Facultad de Humanidades

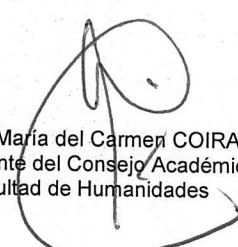
detalle obrante en el ANEXO que, de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Inscribese en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico. Elévese copia de la presente a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N°

0008




Dra. María del Carmen COIRA
Presidente del Consejo Académico
Facultad de Humanidades



Ministerio de Educación

0008



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
Facultad de Humanidades

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS


En la ciudad de Mar del Plata a los un días del mes de junio del año 2011 se celebra el presente **Contrato de Locación de Servicios (Expediente N° 007-0470/2011)**, entre la Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad de Humanidades, **Prof. Cristina Amanda ROSENTHAL** con L.C. N° 5.976.515, constituyendo domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 2695 de esta ciudad de Mar del Plata por una parte y, por la otra, lo hace la **Profesora María Estela SPINELLI**, domiciliada en la calle **López de Osornio 1050**, de la ciudad de Tandil, CP N° 7000, con D.N.I. N° 10.418.173 quien declara ser mayor de edad, casada, de profesión docente

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES: La empleadora ha resuelto contratar al docente encargándole funciones de **formación de recursos y apoyo a las tareas de investigación dentro del grupo de investigaciones "Actores políticos y poder en la Argentina s. XIX y XX"**, lo cual por su naturaleza y transitoriedad, no puede ser cumplido por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el presente contrato (Artículo 38 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata).

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN: Las partes han tenido en miras a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención de los mismos, ni se deriva del contrato el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con el contratante.
- b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria con dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada favor de la Universidad, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de la referencia y disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo de cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del contrato en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- f) La Universidad no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad y accidente de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución del servicio.


Dra. María del Carmen Coira
Decana
Facultad de Humanidades


Dra. María del Carmen Coira
Vicedecana
Facultad de Humanidades



Ministerio de Educación

0008



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

Facultad de Humanidades

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El servicio deberá realizarse dentro del plazo de **DIEZ (10) MESES**, comenzando a regir el día **01 DE JUNIO DE 2011** y finalizando en consecuencia el día **31 DE MARZO DE 2012** con una carga horaria de diez (10) horas semanales.

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes. La continuación de la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguna la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA: RETRIBUCIÓN: El honorario total por todo concepto se ha convenido en **PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$ 30.600,00.-)** pagaderos en **DIEZ (10)** cuotas mensuales de **TRES MIL SESENTA (\$ 3.060,00.-)**, abonando la primera del primer al décimo día del mes subsiguiente a la iniciación del contrato.

Se deja establecido que si la presentación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS: El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Régimen Simplificado (R.S.), cap. 4, art. 40 de la Ley 25.865, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales, bajo el N° de **CUIT 27-10418173-8**

Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos, por consiguiente no tendrá derechos a recibir beneficios, prestaciones, compensaciones u otros pagos que fueran contrarios al Régimen de Incompatibilidades establecidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata y/o legislación nacional o provincial.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISIÓN: Cada una de las partes podrá en todo momento rescindir el presente notificado por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, sin que la situación otorgue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contraparte.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la Universidad Nacional de Mar del Plata.

DECIMA: SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO O PROGRAMA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta del financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en el apartado Nro. 8 del presente contrato.

Dra. María del Carmen Costa
Decana
Facultad de Humanidades

Dra. María del Carmen Costa
Vicedecana
Facultad de Humanidades



Ministerio de Educación

0008



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

Facultad de Humanidades

UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN FISCAL: El contratado será responsable en forma exclusiva por el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DÉCIMO SEGUNDA: COMPETENCIA: Para todos los actos del presente contrato las partes fijan su domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde además se tendrán por válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, sometiéndose a los Tribunales Federales de la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman **tres ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dra. María del Carmen Coira
Decana
Facultad de Humanidades

Dra. María del Carmen Coira
Vicedecana
Facultad de Humanidades